

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



AÑO CXX — MES XI

Caracas, viernes 3 de septiembre de 1993

Nº 4.622 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 3.101, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Decreto Nº 3.102, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad de Oriente.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resoluciones por las cuales se autoriza el consumo de alimentos y bebidas que en ellas se indican — Resoluciones por las cuales se modifica el registro sanitario que distingue a los productos que en ellas se mencionan.

Juzgados

Requisitorias

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 3.101 12 de agosto de 1993

RAMON J. VELAZQUEZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el artículo 10 de la Ley de Universidades, en Consejo de Ministros.

DECRETA

el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento establece los objetivos, la organización y los mecanismos de funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

ARTICULO 2º.- La Universidad Nacional Experimental del Táchira es una institución orientada a la búsqueda de la verdad, al afianzamiento de los valores transcendentales del hombre y a la realización de una función rectora de la educación, la cultura y la ciencia mediante la docencia, investigación, extensión y la actividad complementaria de producción de bienes y servicios. Es una institución de carácter experimental con una estructura dinámica adaptable al ensayo de nuevas orientaciones relacionadas con: el desarrollo

integral del hombre; la búsqueda de niveles de excelencia en el proceso de docencia- aprendizaje; la innovación en la administración educacional; la creación, la promoción y la adaptación de tecnologías acordes con el medio regional y nacional; así como la participación en estudios que conduzcan al desarrollo cultural, tecnológico, social y económico de la región. Su organización planes y programas serán sometidos a permanente evaluación.

ARTICULO 3º.- La Universidad Nacional Experimental del Táchira tiene su sede principal en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y podrá crear dependencias en cualquiera otra localidad, de acuerdo a los planes de desarrollo regionales, nacionales y de la propia institución.

ARTICULO 4º.- La Universidad Nacional Experimental del Táchira atenderá a los siguientes objetivos:

- 1º.- Formar recursos humanos de nivel superior que demande el país, con especial orientación a satisfacer las necesidades de la región.
- 2º.- Ofrecer programas académicos de nivel óptimo acordes con la realidad de la región y del país, atendiendo a sus necesidades a corto, mediano y largo plazo.
- 3º.- Participar en estudios que conduzcan a propuestas de desarrollo cultural, social y económico de la región.
- 4º.- Evaluar sistemáticamente sus programas académicos, con la finalidad de su actualización científica y tecnológica.
- 5º.- Realizar estudios y cooperar en programas de investigación científica y tecnológica, especialmente los relacionados con la problemática regional.
- 6º.- Establecer vínculos de cooperación con otras universidades, organismos o instituciones nacionales o extranjeras para intercambiar experiencias que redunden en beneficio de los programas de la Universidad.
- 7º.- Liderizar el establecimiento del subsistema regional de Educación Superior a fin de lograr su pleno funcionamiento.
- 8º.- Elevar el nivel cultural, profesional y técnico de la región, desarrollando programas de posgrado y de extensión universitaria.
- 9º.- Estimular la formación del espíritu crítico en la comunidad universitaria, propi-



ciando todas las formas científicas de análisis del conocimiento y la investigación, permitiendo la libre expresión de toda ideología y promoviendo el conocimiento y debate de las diferentes corrientes del pensamiento.

- 10.- Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, así como la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- 11.- Promover dentro de su área de acción la integración binacional.
- 12.- Desarrollar programas docentes de experimentación y realizar la evaluación sistemática de las actividades y resultados de los mismos.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ORGANIZACION

ARTICULO 5º.- Los órganos de dirección universitaria son: el Consejo Superior, el Consejo Universitario, el Consejo Académico y los Consejos de Decanato.

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 6º.- El Consejo Superior es el órgano de formulación de estrategias y políticas para el desarrollo institucional, así como para la supervisión y evaluación de la Universidad. Este Consejo estará integrado de la siguiente manera: tres representantes del Ejecutivo Nacional que serán: uno por el Ministerio de Educación, quien lo presidirá, uno por el Congreso de la República y uno por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT); un representante del Ejecutivo Regional; un representante de la Asamblea Legislativa del Estado; un representante del Empresariado Regional; el Presidente de la Corporación Venezolana del Suroeste (CVS); dos representantes de los Profesores; un representante de los estudiantes y un representante de los egresados. El Rector y el Secretario de la Universidad, serán invitados permanentes, el Secretario hará las funciones de Secretario del Cuerpo.

ARTICULO 7º.- El representante del Ministerio de Educación, será designado por órgano del Ministro de Educación; el representante del Congreso de la República por órgano de la Directiva del Cuerpo; el representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) por órgano del Presidente del mismo; el representante del Ejecutivo Regional por órgano del Gobernador del Estado; el representante de la Asamblea Legislativa por órgano de la Directiva del Cuerpo; el representante del Empresariado por órgano del Consejo de Coordinación Empresarial del Estado Táchira; serán de libre nombramiento y remoción y deberán ser universitarios de reconocida experiencia profesional, entendida en su más amplio significado.

ARTICULO 8º.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- 1º.- Proponer al Consejo Universitario el Proyecto del Plan de Desarrollo de la Universidad y las estrategias y políticas institucionales y revisar periódicamente su pertinencia.

2º.- Supervisar y revisar periódicamente la ejecución de las estrategias, las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución.

3º.- Conocer el Presupuesto-Programa anual de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario, así como los resultados parciales y finales de su ejecución.

4º.- Opinar sobre las modificaciones del Reglamento General de la Universidad propuestas por el Consejo Universitario y someterlas a consideración del Ministerio de Educación.

5º.- Opinar sobre el otorgamiento de Títulos de Doctor Honoris Causa y Profesor Honorario de la Universidad, remitidos por el Consejo Universitario.

6º.- Promover los procesos de evaluación institucional, conocer sus resultados y pronunciarse sobre los mismos.

7º.- Opinar acerca de los asuntos que le sean sometidos para su consideración por el Consejo Universitario.

8º.- Conocer acerca de los proyectos de creación o supresión de programas de pregrado y posgrado, aprobados por el Consejo Universitario.

9º.- Propiciar la vinculación de la Universidad con los organismos públicos y privados encargados del desarrollo regional y nacional, y contribuir con la promoción institucional.

10.- Contribuir a la búsqueda de un presupuesto adecuado para el normal desenvolvimiento de los programas de la Institución, así como a nuevas fuentes de financiamiento.

11.- Conocer y aprobar la Memoria y Cuenta de la Universidad.

12.- Dictar su propio Reglamento Interno.

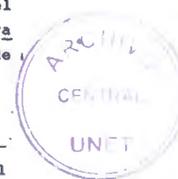
13.- Las demás que señale el presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 9º.- El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector. Es el organismo de dirección académica y administrativa de la Institución y estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos, dos (2) representantes de los Profesores, un (1) representante estudiantil, un (1) representante de los egresados y un (1) representante del Ministerio de Educación. Asistirán como invitados permanentes con derecho a voz: el Consultor Jurídico, el Director del Consejo de Planificación, el Contralor Interno y el Presidente de la Asociación de Profesores (APUNET).

ARTICULO 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1º.- Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo de la Universidad, propuesto por el





- Consejo Superior y ejecutar las políticas y acuerdos que en éste se establezcan.
- 2°.- Establecer la estructura organizativa de la Universidad.
 - 3°.- Aprobar los planes operativos de la Universidad.
 - 4°.- Aprobar los contratos diferentes a los de personal de la Universidad, que superen el medio por ciento (1/2%) del monto total del presupuesto de gastos anuales de la Institución. Los contratos cuyo monto sean a lo sumo iguales al medio por ciento (1/2%) señalado anteriormente, serán aprobados por la dependencia respectiva, de acuerdo a la normativa correspondiente.
 - 5°.- Nombrar las comisiones permanentes, conforme a las normas que al efecto se establezcan.
 - 6°.- Aprobar la incorporación de personal académico en base a los resultados de los concursos de ingreso.
 - 7°.- Aprobar la incorporación de personal administrativo en base a los resultados de los concursos de ingreso.
 - 8°.- Considerar para su aprobación el proyecto anual del Presupuesto-Programa.
 - 9°.- Evaluar la ejecución del Presupuesto-Programa y tomar las decisiones correspondientes.
 - 10.- Conocer los informes sobre el funcionamiento y evaluación de la Universidad y adoptar al respecto las medidas que considere pertinentes.
 - 11.- Discutir y aprobar normas y reglamentos internos para el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.
 - 12.- Establecer los aranceles universitarios propuestos por las unidades operativas a través del Vicerrectorado Administrativo.
 - 13.- Fijar el número de alumnos a ser admitidos en cada período lectivo en la Universidad y conocer los requisitos de ingreso.
 - 14.- Autorizar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
 - 15.- Aceptar herencias, legados y donaciones que superen el medio por ciento (1/2%) del monto total del presupuesto de gastos anuales de la Institución.
 - 16.- Aprobar el conferimiento de títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y otros títulos honoríficos.
 - 17.- Designar al Consejo de Apelaciones.
 - 18.- Aprobar los convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas y a la normativa, establecidas al efecto.
 - 19.- Conocer los informes presentados por la Contraloría Interna y decidir las medidas pertinentes.
 - 20.- Conocer y decidir sobre la concesión de permisos al personal de la Universidad, cuya duración exceda de tres (3) meses.
 - 21.- Decidir los diseños curriculares a ser aplicados en los diferentes programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad, elevados a su consideración por el Consejo Académico.
 - 22.- Proponer al Consejo Nacional de Universidades (CNU), la creación o supresión de carreras, a fin de adecuar la oferta académica a las necesidades regionales o nacionales.
 - 23.- Decidir sobre el proyecto de calendario de actividades de la Universidad, propuesto por el Consejo Académico.
 - 24.- Acordar la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y la duración de la misma.
 - 25.- Dictar, en concordancia con las Leyes y Reglamentos respectivos: los regímenes de contratación, escalafón, jubilaciones, pensiones y retiro del personal universitario, así como todo lo relacionado con la asistencia y previsión social del mismo.
 - 26.- Conocer y resolver las solicitudes sobre reválidas de estudios y equivalencias de conformidad con los reglamentos correspondientes.
 - 27.- Decidir acerca de la renovación o modificación de contratos del personal académico y administrativo, en base a los informes de rendimiento producidos por las unidades operativas correspondientes.
 - 28.- Decidir sobre el ingreso al escalafón del personal académico y a la condición de personal permanente administrativo, de acuerdo a la normativa correspondiente.
 - 29.- Decidir acerca de los cambios de dedicación del personal académico y administrativo, en base a los informes de las unidades operativas correspondientes y a través de la instancia respectiva.
 - 30.- Designar los miembros ordinarios del personal académico que suplan las ausencias temporales del Secretario de la Universidad y las de los Decanos.
 - 31.- Dictar su Reglamento Interno.
 - 32.- Los demás deberes y atribuciones que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 11.- El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria, a solicitud del Rector o de la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, el voto del Rector tendrá carácter decisivo.



SECCION TERCERA
DEL RECTOR, LOS VICERRECTORES
Y EL SECRETARIO

- ARTICULO 12.- El Rector, los Vicerrectores y el Secretario, deben ser venezolanos, de reconocido prestigio universitario, miembros del personal académico de la Universidad, haber ejercido con idoneidad funciones docentes o de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco años por lo menos y con categoría académica no inferior a la de Asociado.
- ARTICULO 13.- El Rector, los Vicerrectores y el Secretario, durarán cuatro años en sus funciones y serán designados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Educación, una vez electos por la comunidad universitaria en el proceso electoral correspondiente.
- ARTICULO 14.- Las ausencias temporales del Rector, los Vicerrectores o el Secretario no podrán ser mayores de noventa (90) días, salvo casos extraordinarios, que resolverá el Consejo Universitario.
- ARTICULO 15.- En caso de falta absoluta del Rector, los Vicerrectores o del Secretario, se procederá a la elección de quien deba sustituirlo por el resto del período.
- ARTICULO 16.- El Rector ejerce la representación legal de la Institución y tendrá las siguientes atribuciones:
- 1°.- Presidir el Consejo Universitario.
 - 2°.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades y del Consejo Universitario.
 - 3°.- Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades universitarias.
 - 4°.- Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de órganos de carácter académico o administrativo, previo los estudios correspondientes del Consejo de Planificación.
 - 5°.- Proponer al Consejo Nacional de Universidades la designación del Contralor Interno.
 - 6°.- Conferir los títulos y grados universitarios y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.
 - 7°.- Designar al Director del Consejo de Planificación y a los responsables de sus áreas operativas.
 - 8°.- Designar a las personas que deban actuar como representantes de la Universidad ante organismos, autoridades o instituciones públicas o privadas, dentro y fuera del país.
 - 9°.- Expedir los nombramientos de los Decanos elegidos por el Claustro y de los Jefes de Departamento, Coordinadores de los diferentes Decanatos y Jefes de las demás unidades académicas, seleccionados de

común acuerdo con el Vicerrector Académico y el Decano respectivo, y lo establecido en el presente Reglamento.

- 10.- Expedir los nombramientos de los Directores, Jefes de Departamento y Jefes de las demás unidades administrativas seleccionados de común acuerdo con el Vicerrector Administrativo y lo establecido en el presente Reglamento.
 - 11.- Expedir los nombramientos de los Coordinadores y Jefes de las dependencias de la Secretaría, seleccionados de común acuerdo con el Secretario y lo establecido en el presente Reglamento.
 - 12.- Firmar los contratos y expedir los nombramientos, ascensos y remociones del personal académico y administrativo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento y los Reglamentos internos.
 - 13.- Proponer al Consejo Universitario la contratación de personal académico, de acuerdo a los resultados de los concursos de ingreso y a la normativa correspondiente.
 - 14.- Presentar al Consejo Universitario un informe semestral sobre la marcha de la Universidad.
 - 15.- Suscribir las actas del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario.
 - 16.- Elaborar conjuntamente con el Secretario, oída la opinión de los Vicerrectores, la agenda de los asuntos que serán sometidos a consideración del Consejo Universitario.
 - 17.- Presentar al Consejo Universitario candidatos, para la designación del Consejo de Apelaciones.
 - 18.- Promocionar la Universidad en el ámbito regional, nacional e internacional.
 - 19.- Propiciar la obtención de fuentes no tradicionales de financiamiento para la Institución.
 - 20.- Designar el Consultor Jurídico.
 - 21.- Ordenar la apertura de expedientes disciplinarios en los casos de funcionarios de dirección de la Universidad.
La instrucción de los mismos la realizará la Consultoría Jurídica y vistas las actuaciones de ese organismo, decidirá en primera instancia la causa respectiva.
- PARAGRAFO UNICO: En casos de faltas graves conocidas, cometidas por un miembro de la Comunidad Universitaria, ordenará la apertura del correspondiente expediente disciplinario, a las instancias competentes, las cuales instruirán las causas y remitirán el expediente a la autoridad competente para su decisión.
- 22.- Aceptar herencias, legados y donaciones que no superen el 1/2% del monto total del presupuesto de gastos anuales de la Institución.





23.- Las demás que le señalen las leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 17.- El Vicerrector Académico es la autoridad responsable de los asuntos concernientes al área académica de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

- 1°.- Supervisar y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades de Docencia, Investigación y Extensión.
- 2°.- Presidir el Consejo Académico, velar por el cumplimiento de sus decisiones y suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el Secretario.
- 3°.- Elaborar de común acuerdo con el Secretario la agenda del Consejo Académico.
- 4°.- Presidir el Comité de Becas de la Universidad.
- 5°.- Establecer conjuntamente con el Rector los lineamientos generales de la política académica de la Universidad y someterlos a consideración del Consejo Universitario.
- 6°.- Suplir las ausencias temporales del Rector.
- 7°.- Coordinar y supervisar las actividades de admisión estudiantil por órgano del Decanato respectivo.
- 8°.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario o el Rector.
- 9°.- Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 18.- El Vicerrector Administrativo es la autoridad responsable de las áreas administrativas y financieras de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

- 1°.- Dirigir y coordinar de acuerdo con el Rector, las actividades administrativas y financieras de la Universidad.
- 2°.- Establecer, de acuerdo con el Rector, los lineamientos generales de la política administrativa y financiera de la Universidad y someterlos a consideración del Consejo Universitario.
- 3°.- Promover la creación de nuevas fuentes de financiamiento.
- 4°.- Elaborar el proyecto anual de Presupuesto-Programa y someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- 5°.- Suplir las ausencias temporales del Vicerrector Académico.
- 6°.- Proponer al Consejo Universitario el monto de los aranceles universitarios.
- 7°.- Proponer al Consejo Universitario las renovaciones de contrato y el pase a la condición del personal administrativo permanente, con los informes evaluativos y de acuerdo con la normativa correspondiente.

8°.- Presidir el Consejo de Fomento y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

9°.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario o el Rector.

10.- Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 19.- El Secretario es la autoridad responsable de la gerencia de la información oficial de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1°.- Ejercer la secretaría de los Consejos Superior, Universitario y Académico.
- 2°.- Elaborar, de acuerdo con el Rector y oída la opinión de los Vicerrectores, las agendas del Consejo Universitario.
- 3°.- Mantener los sistemas de archivo general y correspondencia, así como los registros académicos de la Universidad y ejercer su custodia.
- 4°.- Procesar y actualizar los datos estadísticos de la Universidad.
- 5°.- Coordinar y supervisar las actividades de control de estudios y evaluación estudiantil.
- 6°.- Coordinar y supervisar las actividades en el proceso de preinscripción nacional correspondientes a la Universidad.
- 7°.- Suplir las ausencias temporales del Vicerrector Administrativo.
- 8°.- Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.
- 9°.- Suscribir conjuntamente con el Rector, los títulos, diplomas y certificados que expida la Universidad y refrendar la firma del Rector en las decisiones, acuerdos y demás actos oficiales de la Institución.
- 10.- Coordinar la elaboración de la Memoria y Cuenta de la Universidad, que se someterá a consideración del Consejo Superior.
- 11.- Dar información oficial a la Comunidad Universitaria sobre políticas, decisiones y acuerdos de los Consejos Superior, Universitario y Académico, y publicar trimestralmente la Gaceta Universitaria.
- 12.- Redactar los informes trimestrales y anuales sobre la gestión de la Universidad.
- 13.- Supervisar y dar apoyo logístico y de infraestructura a las Comisiones del Consejo Universitario.
- 14.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Universitario o el Rector.
- 15.- Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.



SECCION CUARTA
DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 20.- El Consejo Académico es el órgano de dirección encargado de los asuntos relacionados con la enseñanza, la investigación y la extensión. Estará integrado por el Vicerrector Académico quien lo preside, el Secretario, el Director del Consejo de Planificación, los Decanos, dos representantes de los profesores, un representante de los egresados y un representante estudiantil.

ARTICULO 21.- Las normas de funcionamiento del Consejo Académico se establecerán en el Reglamento Interno, que a tal fin dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del Consejo Académico:

- 1°.- Establecer, para consideración del Consejo Universitario, las normas de selección, evaluación y permanencia de los alumnos.
- 2°.- Fijar los requisitos de ingreso de estudiantes a la Universidad para los diferentes niveles e informar al Consejo Universitario.
- 3°.- Conocer y evaluar sobre las solicitudes de reválidas y equivalencias.
- 4°.- Decidir sobre equivalencias de estudio y traslados.
- 5°.- Considerar los diseños curriculares y sus modificaciones a ser aplicados en los diferentes programas de pregrado y posgrado de la Universidad y elevarlos a consideración del Consejo Universitario..
- 6°.- Nombrar los jurados para los trabajos de ascenso e informar a las instancias correspondientes.
- 7°.- Conocer los veredictos de los jurados de los trabajos de ascenso e informar a la instancia correspondiente.
- 8°.- Conocer y decidir sobre la concesión de becas y otorgamiento de años sabáticos para el personal de la Universidad, propuestos por los organismos correspondientes.
- 9°.- Establecer para consideración del Consejo Universitario el calendario de actividades de la Universidad.
- 10.- Elaborar proyectos de reglamentos en las materias de su especialidad.
- 11.- Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos por sus miembros o por autoridades universitarias.
- 12.- Aprobar el calendario de pruebas de suficiencia para acreditar conocimientos de estudiantes de la Universidad, programados por los Decanatos respectivos.
- 13.- Conocer los resultados de las pruebas de suficiencia e informar a las instancias correspondientes.

14.- Proponer al Consejo Universitario políticas de Formación Permanente.

15.- Establecer políticas para el ingreso del personal académico para las diferentes actividades y niveles de la Universidad.

16.- Conocer y evaluar oportunamente la incorporación de profesores invitados, en los programas de posgrado y formación permanente, y profesores interinos, a la Universidad presentados por el Decano respectivo.

17.- Las demás que le señalen las Leyes y los Reglamentos.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
Y DESARROLLO ACADEMICO

SECCION PRIMERA
DE LOS DECANATOS

ARTICULO 23.- Los Decanatos son órganos académicos a los que corresponde planificar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas de enseñanza en los diferentes niveles, investigación y extensión y la actividad complementaria de producción de bienes y servicios; así como evaluar su ejecución. Estarán bajo la responsabilidad de un Decano y se organizarán por Coordinaciones, Departamentos u otras dependencias de acuerdo a sus actividades.

ARTICULO 24.- Los Decanos serán elegidos por el Claustro de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del presente Reglamento, durarán tres años en sus cargos, deben ser venezolanos de reconocido prestigio universitario, miembros del personal académico de la Universidad, con permanencia de cinco años por lo menos en la Universidad, que se encuentren en categoría académica no menor a la de Agregado, haber ejercido con idoneidad sus funciones docentes como miembro del personal académico de la Universidad.

ARTICULO 25.- Los Decanos serán designados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Educación, una vez electos por la comunidad universitaria en el proceso electoral respectivo.

ARTICULO 26.- El Gobierno del Decanato será ejercido por el Consejo de Decanato, el cual estará, integrado por el Decano respectivo quien lo presidirá, los Jefes de Departamento o los Coordinadores, tres representantes profesoriales y un representante estudiantil.

ARTICULO 27.- Son atribuciones del Decano:

- 1°.- Planificar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades correspondiente, de acuerdo con el Consejo de Decanato respectivo a través de los departamentos o coordinaciones y en concordancia con lo previsto en el presente Reglamento.
- 2°.- Representar al Decanato ante las instancias internas y externas.
- 3°.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Decanato, presentarlo al Consejo de éste y una vez aprobado, elevarlo a la





instancia correspondiente quien deberá utilizarlo en la elaboración del proyecto global de presupuesto de la Universidad.

- 4°.- Distribuir al presupuesto asignado y decidir lo correspondiente a su ejecución de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- 5°.- Dar cuenta, al menos una vez al mes, al Vicerrector Académico y al Rector de los asuntos del Decanato.
- 6°.- Informar anualmente al Consejo Universitario acerca de los planes y resultados de la gestión.

ARTICULO 28.- Las normas de organización y funcionamiento de los Decanatos y Consejos de Decanato serán establecidos en el reglamento interno respectivo.

SECCION SEGUNDA DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 29.- El Departamento constituye la unidad funcional universitaria, adscritos a los Decanatos, para el cumplimiento de las actividades de enseñanza, investigación, extensión y producción, en un determinado campo del conocimiento. Estarán al servicio de todos los programas que se desarrollan en la Universidad y bajo la dirección de un Jefe.

ARTICULO 30.- Los Jefes de Departamento deben ser miembros ordinarios del personal académico, con categoría no menor a la de Asistente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

ARTICULO 31.- La organización y funcionamiento de los Departamentos se establecerá en normativa interna.

SECCION TERCERA DE LAS COORDINACIONES

ARTICULO 32.- Las Coordinaciones son unidades operativas de los Decanatos, responsables de la planificación, organización, dirección y control de los programas del Decanato de adscripción, y del control de la ejecución de los mismos. Estarán dirigidas por un Coordinador.

ARTICULO 33.- Los Coordinadores deben ser miembros ordinarios del personal académico y con categoría no menor a la de Asistente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados por una sola vez.

ARTICULO 34.- La organización y funcionamiento de las Coordinaciones se establecerá en normativa interna.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE PLANIFICACION

ARTICULO 35.- El Consejo de Planificación es un organismo consultivo interdisciplinario al cual corresponde la elaboración de los planes y programas de desarrollo de la Universidad en las áreas académica, de desarrollo físico y equipamiento, administrativa y financiera, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el Consejo Universitario.

También le compete elaborar los planes de evaluación de las diferentes actividades de la Universidad. Estará bajo la responsabilidad de un Director.

ARTICULO 36.- El Director del Consejo de Planificación debe ser miembro ordinario del Personal Académico con categoría no menor a la de Agregado. Será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 37.- La organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Planificación se establecerá en normativa interna.

SECCION SEGUNDA DE LA CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 38.- La Consultoría Jurídica es un organismo consultivo, adscrito al Rectorado, que estará a cargo de un profesional del Derecho. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- 1°.- Redactar y revisar los Proyectos de Reglamentos, y normativas internas que se sometan a su consideración.
- 2°.- Redactar los documentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que interesen a la Universidad.
- 3°.- Opinar sobre los asuntos de su competencia que le sean sometidos a su consideración por los organismos directivos de la Universidad.
- 4°.- Asesorar a los organismos responsables en la instrucción de los expedientes disciplinarios relacionados con profesores, alumnos o empleados administrativos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna.
- 5°.- Asesorar a los organismos de dirección, en los asuntos legales relacionados con su área de competencia.
- 6°.- Ejercer, la representación de la Institución ante los organismos jurisdiccionales, previa autorización expresa y en cada caso del Consejo Universitario, quien establecerá las facultades conferidas en el documento respectivo.
- 7°.- Ser miembro nato del Consejo de Fomento.
- 8°.- Las demás que le señale la Normativa Interna.

SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE FOMENTO

ARTICULO 39.- El Consejo de Fomento estará integrado por 7 (siete) miembros escogidos por el Consejo Universitario.

ARTICULO 40.- Son atribuciones del Consejo de Fomento:

- 1°.- Recomendar al Consejo Universitario la adquisición, enajenación o gravamen de bienes y la aceptación de herencias, legados o donaciones.
- 2°.- Fomentar las rentas de la Universidad.
- 3°.- Servir de órgano de consulta al Consejo Universitario en los asuntos de índole



económica y financiera, prever las necesidades económicas futuras de la Universidad y planear los modos de satisfacerlas.

- 4°.- Las demás que fije su Reglamento, dictado por el Consejo Universitario.

SECCION CUARTA
DEL CONSEJO DE APELACIONES

ARTICULO 41.- El Consejo de Apelaciones es el organismo superior de la Universidad en materia disciplinaria. Estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, deberán ser profesores ordinarios con categoría no inferior a la de Asociado y antigüedad no menor de cinco años en la Universidad.

PARAGRAFO ÚNICO: Los miembros del Consejo de Apelaciones elegirán su Presidente. La Secretaría del Consejo de Apelaciones será ejercida por órgano de la Coordinación de Asuntos Secretariales de la Universidad.

ARTICULO 42.- El Rector presentará al Consejo Universitario, una lista integrada por dos candidatos propuestos por cada Consejo de Decanato, para la designación de los miembros principales y suplentes del Consejo de Apelaciones.

ARTICULO 43.- Son funciones del Consejo de Apelaciones:

- 1°.- Conocer y decidir, en última instancia administrativa, sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas al personal académico y alumnos, por los órganos competentes.
- 2°.- Servir de Tribunal de Honor en los asuntos que le sean sometidos por vía de arbitraje.
- 3°.- Dictar su normativa interna que, para su vigencia, requerirá la aprobación del Consejo Universitario.
- 4°.- Las demás que le señalen el presente Reglamento y la Normativa Interna.

CAPITULO V
DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 44.- El personal académico está constituido por quienes cumplen funciones dirigidas a fomentar y difundir el saber mediante la enseñanza, la investigación, la extensión y la producción, así como la orientación moral y cívica, y la defensa de los valores patrios que la Universidad debe impartir a los estudiantes y transmitir a la sociedad.

ARTICULO 45.- Para ser miembro del personal académico se requiere:

- 1°.- Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.
- 2°.- Tener título de educación superior y haberse distinguido en los estudios superiores y en la especialidad.
- 3°.- Reunir las condiciones y aptitudes necesarias para la enseñanza, la investigación, la extensión y la producción.
- 4°.- Cumplir las actividades de enseñanza, de investigación, de extensión y de produc-

ción, según los requerimientos de la Institución, sin perjuicio de que temporalmente cumpla funciones de administración académica.

- 5°.- Llenar los demás requisitos que establezca la ley y la normativa interna.

ARTICULO 46.- Los miembros del personal académico se clasifican en ordinarios, especiales, honorarios, jubilados y pensionados conforme a lo establecido en la Ley de Universidades.

ARTICULO 47.- El ingreso al personal académico será como miembro especial y se hará mediante concurso de credenciales anunciado públicamente con suficiente anticipación por la Universidad. Una vez decidida la incorporación ingresará por contrato por un año prorrogable a juicio del Consejo Universitario.

ARTICULO 48.- Los profesores contratados que hayan cumplido al menos dos años ininterrumpidos en el ejercicio de sus funciones a dedicación exclusiva o a tiempo completo o su equivalente en otras dedicaciones, tendrán el derecho de solicitar el ingreso al escalafón universitario del personal académico sin perjuicio de lo establecido en las normas correspondientes.

ARTICULO 49.- En la incorporación como miembro ordinario del personal académico se indicará la ubicación dentro del escalafón para lo cual el Consejo Universitario tomará en cuenta la recomendación, dada por la Comisión Clasificadora del Personal Académico, que resultare del análisis de las credenciales y méritos del profesor, al momento de ingreso a la Universidad.

ARTICULO 50.- Los miembros del personal académico gozarán de libertad para la expresión y enseñanza de las asignaturas, así como para la investigación y la extensión, dentro de la orientación y normas de la Universidad y las leyes de la República.

ARTICULO 51.- Los miembros del personal académico deben concurrir a los actos que celebre y a las actividades que programe la Universidad y tienen la obligación de hacerlo en aquellos casos en que sean convocados para tal fin.

ARTICULO 52.- Los miembros ordinarios del personal académico solo podrán ser suspendidos de sus cargos o destituidos por incapacidad académica comprobada, incumplimiento de sus funciones o su dedicación, por notoria mala conducta pública o por incurrir en actos que atenten contra la integridad y los intereses de la Institución o los de la República, previa instrucción del respectivo expediente.

ARTICULO 53.- En caso de incurrir en falta y de acuerdo a la gravedad de la misma, los miembros ordinarios del personal académico podrán ser sancionados con amonestación, disminución de la dedicación, suspensión temporal hasta por dos años o destitución. La gradación y los procedimientos para la aplicación de estas sanciones serán establecidas en la normativa interna.

ARTICULO 54.- Los miembros del personal académico tendrán el derecho de asociarse en agrupaciones académicas, gremiales y sindicales. Para que las organizaciones sean válidas ante la Universidad deberán solicitar el reconocimiento del Consejo Universitario.



ARTICULO 55.- Los representantes de los profesores ante los diferentes Consejos deberán ser miembros ordinarios del personal académico. Su elección se hará de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 56.- El régimen del personal académico en cuanto a escalafón se regirá por lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativa interna.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 57.- Son alumnos los estudiantes que después de haber cumplido los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad sigan estudios para obtener los grados, títulos o certificados que confiere la Universidad y mantengan las condiciones mínimas establecidas en el régimen estudiantil.

ARTICULO 58.- Son deberes de los alumnos:

- 1°.- Realizar las actividades académicas señaladas en los respectivos planes de estudio.
- 2°.- Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar para que las labores universitarias se realicen normal y ordenadamente.
- 3°.- Cuidar el decoro y la dignidad que deben prevalecer como normas de espíritu universitario y tratar respetuosamente dentro y fuera de la Universidad a sus autoridades, profesores, estudiantes y personal de servicio de la Institución.
- 4°.- Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad y ser responsables por el deterioro o destrucción de útiles, equipos o instalaciones cuando los causen injustificadamente.
- 5°.- Cumplir las normativas de la Universidad.

ARTICULO 59.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior será sancionado de conformidad con la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 60.- Son derechos de los alumnos:

- 1°.- Recibir la educación general adecuada para el desarrollo integral de su persona y de la manera más eficaz posible, la formación científica y la promoción de las habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión.
- 2°.- Obtener el beneficio de los programas de desarrollo y atención estudiantil y utilizar los servicios que a este fin establezca la Universidad, en un todo de acuerdo a la normativa interna.
- 3°.- Organizar con el asesoramiento técnico de la Universidad, Centros, Asociaciones, Clubes y otras agrupaciones que persigan el mejoramiento estudiantil, personal, la promoción de actividades culturales científicas, deportivas y recreativas.
- 4°.- Participar en la elección de las autoridades rectorales y los decanos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y las normas internas.

5°.- Elegir, por medio del voto directo, los directivos de las organizaciones estudiantiles y los representantes ante los órganos de cogobierno universitario de acuerdo a las normativas internas.

6°.- Ser electos como directivos de sus respectivas organizaciones y representantes ante los organismos de cogobierno universitario, de acuerdo a lo establecido a la normativa interna.

ARTICULO 61.- Los alumnos de programas de estudio para graduados y de programas de formación permanente, deberán satisfacer el valor de los aranceles que se fijen y tendrán los derechos y obligaciones que establezca la normativa interna.

PARAGRAFO UNICO: Para el pago de aranceles quedan a salvo las excepciones contempladas en las normas que regulan las relaciones entre la Universidad y su personal.

ARTICULO 62.- Los alumnos que se inscriban en los cursos intensivos vacacionales deberán satisfacer una cuota especial por asignatura destinada a sufragar los gastos en que incurra la Universidad.

ARTICULO 63.- La Universidad podrá utilizar alumnos en servicios especiales tales como preparadurías y becas-trabajo, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.

ARTICULO 64.- Se establecerá un conjunto de actividades orientadas a asistir a los alumnos en forma individual o colectiva, con el propósito de procurar el mejor aprovechamiento de las actividades educativas mediante programas que promuevan su desarrollo integral. Estarán a cargo de una unidad de servicios estudiantiles que atenderá entre otros los siguientes aspectos: información educativa y ocupacional, orientación vocacional, profesional o personal, asesoría académica, asistencia socio-económica y recreativa.

PARAGRAFO UNICO: El rango, la ubicación, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Unidad encargada de los servicios estudiantiles estarán regidos por las normas y procedimientos que al efecto dicte el Consejo Universitario.

CAPITULO VII DE LOS EGRESADOS

ARTICULO 65.- Son egresados quienes hayan obtenido los títulos que expida la Universidad.

ARTICULO 66.- La Universidad mantendrá y fomentará los vínculos que deben existir entre ella, sus egresados y ex-alumnos.

ARTICULO 67.- Los egresados están obligados a colaborar con el fomento y funciones de la Universidad. A este fin podrán constituir asociaciones, cuya representatividad para ser legítima y legal deberá ser reconocida por el Consejo Universitario.

ARTICULO 68.- Los representantes de los egresados ante los órganos de dirección de la Universidad durarán dos años en sus funciones y serán electos conforme a lo dispuesto en las normas electorales aprobadas por el Consejo Universitario.



CAPITULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO

- ARTICULO 69.- El personal administrativo y obrero constituye el recurso humano necesario para el funcionamiento de la Institución en las áreas técnicas, administrativas y de servicios.
- ARTICULO 70.- Para el reclutamiento y selección del personal administrativo y obrero, se emplearán sistemas apropiados que garanticen los más altos niveles de idoneidad. El personal seleccionado deberá demostrar un alto grado de responsabilidad, gran espíritu de cooperación, conciencia nacional y disposición al trabajo, de modo que cumplan sus obligaciones con un mínimo de supervisión y de la manera más eficiente.
- ARTICULO 71.- El personal administrativo de la Universidad estará regido por las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento, por el presente Reglamento y las demás normas que dicte el Consejo Universitario.
- ARTICULO 72.- El personal obrero al servicio de la Universidad se regirá por la Ley del Trabajo y su Reglamento, el contrato colectivo y las demás disposiciones legales.

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

- ARTICULO 73.- Conforme al carácter experimental de la Universidad, los planes y programas tendrán la mayor flexibilidad posible a fin de atender a los intereses y capacidades de los estudiantes, procurar la racional armonización de la enseñanza universitaria con la formación en los niveles educativos precedentes, desarrollar en el estudiante la capacidad para una función útil a la sociedad y proporcionarle una visión racional y crítica del mundo.
- ARTICULO 74.- La enseñanza de pregrado y posgrado se desarrollará de acuerdo a las posibilidades docentes de la Universidad, mediante planes de estudio debidamente descritos, que comprenderán un conjunto de asignaturas o similares, ordenados en cuanto al período lectivo en que se recomiendan cursarlas y codificadas de acuerdo con sus requisitos y prelación.
- ARTICULO 75.- Los planes de estudio y el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes niveles se regirán por la normativa correspondiente.
- ARTICULO 76.- La denominación, requisitos y demás particularidades de los títulos, certificados y diplomas que otorga la Universidad en los diferentes programas de enseñanza, serán determinados en la normativa interna correspondiente, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades.
- ARTICULO 77.- El resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje se calificará mediante lo establecido en las normas de rendimiento estudiantil.
- ARTICULO 78.- Los estudiantes deberán alcanzar el índice académico mínimo de permanencia que establezca la normativa interna correspondiente, requisito indispensable para mantener su inscripción en la Universidad, así como el índice necesario para obtener grados y títulos.
- ARTICULO 79.- La investigación y el desarrollo científico, tecnológico y humanístico son actividades que

tienen por finalidad la búsqueda y consolidación de conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo de la región y del país.

- ARTICULO 80.- La extensión universitaria es el conjunto de actividades destinadas a promover la elevación cultural, el perfeccionamiento profesional o técnico, la formación permanente y el desarrollo social y económico de la comunidad.
- ARTICULO 81.- La normativa interna establecerá la organización y el funcionamiento de la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, así como de la extensión universitaria y la producción de bienes y servicios.
- ARTICULO 82.- El Consejo Universitario creará los órganos necesarios para asegurar la planificación, coordinación y ejecución de las actividades de enseñanza en los diferentes niveles, de investigación, de extensión, de producción de bienes y servicios, y les dictará las normas de organización y funcionamiento.
- ARTICULO 83.- Las instalaciones, dotaciones bibliotecarias, documentales, de laboratorio, de talleres, de museos y otras actividades semejantes estarán al servicio de todos los programas de enseñanza, investigación, extensión y de acuerdo a las posibilidades en la producción de bienes y servicios de la Universidad.
- ARTICULO 84.- La organización, operación, conservación y mantenimiento de los equipos e instrumentos de los laboratorios y talleres que tengan fines académicos y de servicios, estarán centralizados en una unidad de laboratorios y proyectos. El rango, ubicación y funciones específicas de esta unidad serán establecidos en la normativa interna.

CAPITULO X

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

- ARTICULO 85.- La organización de los procesos electorales para la elección del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, así como de los representantes profesoraes, estudiantiles y egresados, a los cuerpos colegiados, estarán a cargo de la Comisión Electoral Universitaria, cuyos miembros serán designados por el Consejo Universitario y durarán dos (02) años en sus funciones.
- La Comisión Electoral Universitaria actualizará los Registros Electorales correspondientes a cada proceso.
- ARTICULO 86.- Las elecciones se realizarán dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de los respectivos mandatos, en las fechas que fije el Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral, La Comisión Electoral Universitaria hará en forma pública la convocatoria a elecciones dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del término de los mandatos correspondientes.
- ARTICULO 87.- La elección del Rector, los Vicerrectores, el Secretario y los Decanos, se hará mediante un proceso realizado de conformidad con los siguientes postulados:





- 1°.- Conformarán el Claustro Universitario y participarán con derecho a voto, los miembros ordinarios del Personal Académico de la Universidad, con categoría no inferior a Asistente, todos los alumnos regulares con más de un año de permanencia en la Universidad y con un mínimo de veinte (20) Unidades de Crédito de su carrera aprobados, y los egresados.
- 2°.- La participación del Personal Académico Ordinario será ponderada con un voto válido por cada miembro.
- 3°.- La participación estudiantil será ponderada mediante una base establecida de la siguiente manera: se divide el número total del Registro Electoral Estudiantil entre el veinticinco por ciento (25%) del Registro Electoral del Personal Académico Ordinario. La base así obtenida constituye el número de votos estudiantiles equivalentes a un voto del Personal Académico Ordinario.
- 4°.- La participación de los egresados será ponderada por Carrera como un voto del Personal Académico, asignándose el voto respectivo al candidato que obtenga la mayoría simple.

PÁRAGRAFO UNICO: Los egresados de la Universidad que sean miembros del Personal Académico Ordinario, podrán sufragar una sola vez en cada proceso electoral.
- 5°.- Los candidatos a Rector, Vicerrector, Secretario o Decano deberán manifestar en forma individual y expresa su voluntad de serlo, cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento para ser calificados como tales por la Comisión Electoral Universitaria, previo el cumplimiento de lo establecido en la normativa interna de elecciones.
- 6°.- La elección se hará por votación directa y secreta de todos los integrantes en el Registro Electoral y los votantes deberán escoger un candidato para cada cargo. Para la validez del proceso se requiere que voten las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Personal Académico Ordinario que conforman el respectivo Registro Electoral, sin tomar en cuenta para esta proporción aquellos en goce de jubilación, en comisión de estudios, permiso o año sabático.
- 7°.- Para la adjudicación de los votos válidos se sumará al número de votos de los miembros del Personal Académico Ordinario y de los egresados, los votos estudiantiles equivalentes que resulten de dividir los votos estudiantiles entre la base establecida en el numeral tercero del presente artículo. Si hecha la división anterior resulta un cociente con una fracción decimal igual o superior a 0,5, se aproximará a la cifra entera inmediata superior.
- 8°.- La Comisión Electoral declarará ganador y proclamará al candidato que haya obtenido la mitad mas uno de los votos válidos depositados. En caso de que ningún candi-

dato obtenga este porcentaje mínimo, se convocará a un nuevo proceso electoral dentro de los tres (3) meses siguientes, en el cual se considerará ganador al que obtenga mayoría relativa.

- ARTICULO 88.- Los miembros ordinarios del Personal Académico y los alumnos regulares están obligados al ejercicio del voto y a participar en las actividades del proceso electoral que le sean encomendadas. Las normas electorales establecerán las excepciones del caso y las sanciones correspondientes por el incumplimiento de estas obligaciones.
- ARTICULO 89.- Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados a los organismos de cogobierno, tendrán cada uno un suplente electo en la misma forma y en el mismo acto que el principal.
- ARTICULO 90.- Los representantes de los profesores y de los egresados ante los órganos de cogobierno establecidos en el presente Reglamento, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Los representantes estudiantiles durarán un año.
- ARTICULO 91.- Las normas electorales establecerán la organización y los procedimientos de los distintos procesos electorales, así como la constitución y funcionamiento de la Comisión Electoral Universitaria.

CAPITULO XI DE LA INCOMPATIBILIDAD

- ARTICULO 92.- Es a dedicación exclusiva el ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario, Decano, Consultor Jurídico, Director del Consejo de Planificación, Coordinadores, Jefes de Departamento y otros de igual o similar jerarquía conforme a la normativa interna. El ejercicio de dichos cargos es incompatible con actividades profesionales y otros cargos, remunerados o no, que por su índole u horario menoscaben el desempeño de sus obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Universitario la calificación correspondiente.
- ARTICULO 93.- Los miembros del Personal Académico que sean electos o designados para ejercer los cargos indicados anteriormente, realizarán en la Universidad actividades docentes, de investigación, de extensión o de producción de acuerdo a lo establecido en la normativa interna.
- ARTICULO 94.- No se podrá ejercer más de una representación ante los organismos de dirección universitaria. Quien resultare electo para más de una, deberá optar por una de ellas y renunciar a las otras.
- ARTICULO 95.- No podrán ser representantes estudiantiles quienes hayan concluido carreras universitarias. Un estudiante podrá ser representante estudiantil a un organismo de dirección hasta por dos periodos consecutivos de un año, cada uno.
- ARTICULO 96.- Los miembros del Personal Académico que ejerzan cargos de dirección académica o administrativa, no podrán representar a los profesores en los órganos universitarios.
- #### CAPITULO XII DISPOSICION TRANSITORIA
- ARTICULO 97.- A los efectos de unificar los lapsos de los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario, y



ser electos de manera simultánea; el 23 de septiembre de 1993 se efectuará un proceso electoral bajo las condiciones establecidas en el Capítulo X del presente Reglamento a fin de elegir los Vicerrectores y Secretario por un período que culminará con el del actual Rector.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 98.- Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ministro de Educación.

ARTICULO 99.- Se deroga el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental del Táchira dictado por Decreto N° 2088 del 6 de febrero de 1992, publicado en Gaceta Oficial N° 34.964 de fecha 15 de mayo de 1.992.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres. Año 183^o de la Independencia y 134^o de la Federación.

(L. S.)

RAMON J. VELASQUEZ

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS DELGADO CHAPELLIN
El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO OCHOA ANTICH
El Ministro de Hacienda, CARLOS RAFAEL SILVA
El Ministro de la Defensa, RADAMES E. MUÑOZ LEON
El Ministro de Fomento, GUSTAVO PEREZ MIJARES
La Ministra de Educación, ELIZABETH Y. DE CALDERA
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PABLO PULIDO
El Ministro de Agricultura y Cría, HIRAM GAVIRIA
El Ministro del Trabajo, LUIS HORACIO VIVAS P.
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, JOSE DOMINGO SANTANDER C.
El Ministro de Justicia, FERMIN MARMOL LEON
El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO A. PARRA
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ADALBERTO GABALDON A.
El Ministro del Desarrollo Urbano, HENRY JATAR SENIOR
La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, RAMON ESPINOZA
El Ministro de Estado, HERNAN ANZOLA
El Ministro de Estado, FRANCISCO LAYRISSE
El Ministro de Estado, ALLAN BREWER CARIAS
El Ministro de Estado, MIGUEL RODRIGUEZ MENDOZA

Decreto N° 3.102

12 de agosto de 1993

RAMON J. VELASQUEZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con el Decreto N° 459, de fecha 21 de noviembre de 1958, en Consejo de Ministros,

D E C R E T A:

la siguiente:

Reforma Parcial del Reglamento de la Universidad de Oriente, dictado por Decreto N° 1506 de fecha 6 de abril de 1976.

ARTICULO 1° Se modifica el artículo 34, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 34.- Para ser Decano de Núcleo se requieren las condiciones establecidas en el artículo 19 de este Reglamento. Los Decanos durarán tres años en sus funciones. Su elección se realizará por el Colegio Electoral del Núcleo respectivo, integrado por:



1) Profesores Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares, activos o jubilados del Núcleo;

2) Representantes Estudiantiles: elegidos por los alumnos regulares del Núcleo. El número de estos Representantes será igual a un veinticinco por ciento (25%) de los miembros del personal docente y de investigación que integran el Colegio Electoral.

3) Cinco Representantes de los Egresados, designados por la Asociación de Egresados del Núcleo respectivo de la Universidad de Oriente.

Para que la elección sea válida se requiere que hayan votado, por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes del Colegio Electoral.

Resultará elegido Decano, quien obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos depositados. Los otros aspectos del Régimen de la Elección serán fijados por el Reglamento que al efecto dicte el Consejo Universitario.

ARTICULO 2° Imprimase íntegramente en un solo texto el Decreto N° 1506 de fecha 6 de abril de 1976, que contiene el Reglamento de la Universidad de Oriente, con las reformas aquí efectuadas y sustitúyanse las firmas y demás datos de promulgación por las de este Decreto.

Dado en Caracas, a los días del mes de mil novecientos noventa y tres. Años 183^o de la Independencia y 134^o de la Federación.

(L.S.)

RAMON J. VELASQUEZ

RAMON J. VELASQUEZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con el Decreto N° 459 de fecha 21 de noviembre de 1958, en Consejo de Ministros,

D E C R E T A:

el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Disposiciones Generales

ARTICULO 1° La Universidad de Oriente es un instituto de Educación Superior, dedicado especialmente al desarrollo de estudios y profesiones técnicas. Sus finalidades son:

- 1) Promover y realizar la investigación científica;
- 2) Formar los equipos profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo de Venezuela;
- 3) Aplicar los recursos científicos y técnicos a su disposición para la solución de los problemas económicos y sociales del país y en especial de las regiones Nororiental y Guayana; y

